

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:05-24-2023

ESTADO No. 088

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620180064500	Liquidación Patrimonial	ARALY HUERTAS GARCIA	ACREEDORES VARIOS	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	23/05/2023		1
76001400302620190111200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ADRIANA ROLDAN URUEÑA	Auto ordena expedir copias OBS. -- Sin Observaciones.	23/05/2023		1
76001400302620210020300	Ejecutivo Singular	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLÓN	JAKELINE CARDONA DUQUE	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	23/05/2023		1
76001400302620220005100	Sucesion	JUAN PABLO GALEANO VELEZ	JAIRO ALED GALEANO LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	23/05/2023		1
76001400302620220039800	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS S.A.	CAMILO ANDRES REYES BAHAMON	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	23/05/2023		1
76001400302620220062700	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF	VICTOR HUGO AYALA REINA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	23/05/2023		1
76001400302620220074600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUAN DAVID FONTALVO GOMEZ	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	23/05/2023		1
76001400302620220075800	Ejecutivo Singular	SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S.	APD. CARLOS EYNER MORENO HINESTROZA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LOS DEMANDADOS JUAN PABLO ORREGO ATEHORTUA Y NARCEKA RIVERA CARVAJAL NOTIFICADOS CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	23/05/2023		1
76001400302620230003800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS CARLOS GONGORA PLAYONERO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	23/05/2023		1
76001400302620230032700	Verbal	HURTADO VALENCIA & CIA S EN C.	APD. ERIK DANIEL MINA TOBAR	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	23/05/2023		1
76001400302620230032700	Verbal	HURTADO VALENCIA & CIA S EN C.	APD. ERIK DANIEL MINA TOBAR	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	23/05/2023		1
76001400302620230033900	Verbal	BENJAMIN LUGO	APD. FLAVIO ENRIQUE OCHOA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	23/05/2023		1
76001400302620230044500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS	Auto niega mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	23/05/2023		1
76001400302620230045000	Ejecutivo Singular	MIGUEL EDUARDO ECHEVERRY GOMEZ	APD. JOHNNY MARIN GIL	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	23/05/2023		1
76001400302620230045300	Ejecutivo Singular	DIEGO ALEJANDRO LOPEZ OSSA	APD. AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	23/05/2023		1
76001400302620230045400	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	23/05/2023		1
76001400302620230045400	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	23/05/2023		1
76001400302620230045500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CELESTE PARQUE RESIDENCIAL	APD. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	23/05/2023		1

76001400302620230045500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CELESTE PARQUE RESIDENCIAL	APD. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	23/05/2023		1
76001400302620230045600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CELESTE PARQUE RESIDENCIAL P.H.	APD. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	23/05/2023		1
76001400302620230045700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CELESTE PARQUE RESIDENCIAL P.H.	APD. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	23/05/2023		1

Numero de registros:21

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 05-24-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación, para requerir al Auxiliar de la Justicia – Liquidador del patrimonio de la Señora Aralí Huertas García. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, (23) veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

SOLICITANTE: ARALÍ HUERTAS GARCÍA

RADICADO: 76001-4003-026-2018-00645-00

Revisado el trabajo de adjudicación presentado por el liquidador designado, encuentra el despacho inconsistencias respecto a los acreedores, graduación del crédito y porcentaje asignado, como quiera que omitió incluir dentro de los **Créditos De Primera Clase** la obligación fiscal a nombre de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (\$1.106.000.00 pesos), dos acreencias fiscales del municipio de Santiago de Cali (Impuesto predial e Impuesto de Industria y comercio (\$3.103.000.00 pesos y \$7.344.500.00 pesos)), costas y agencias en derecho a favor del Banco Bogotá (\$914.044.00 pesos) y del Cesionario R.F Encore S.A.S. (\$4.259.954.00 pesos); **Crédito de Tercera Clase** hipotecario del Cesionario Banco Davivienda S.A. (\$83.965.462.00 pesos), y **Créditos De Quinta Clase** que son los quirografarios D'Vinni S.A. (\$3.775.400.00 pesos), crédito N° 3411 Banco de Bogotá S.A. (\$5.496.126.00 pesos), crédito N° 4447 Banco de Bogotá S.A. (\$6.071.633.00 pesos), Tarjeta de crédito N° 0615 Banco de Bogotá S.A. (\$1.787.038.00 pesos), préstamo de libre inversión del Cesionario R.F. Encore S.A.S., por (\$36.332.446.00 pesos) y préstamo de libre inversión de la Central de Inversiones por (\$15.532.052.00 pesos).

En igual medida se le recuerda al Liquidador que para la valoración de inmuebles debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., esto es, el valor del avalúo catastral del predio, incrementado en un 50%.

En orden a que el auxiliar de la justicia en mención realice el trabajo de adjudicación siguiendo los lineamientos antes fijados, se le concede un término de ocho (8) días.

En mérito de lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el Auto N° 1004 de 24 de marzo de 2023, por medio del cual se convocó a la audiencia de adjudicación de que trata el art. 570 C.G.P. por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir al auxiliar de la Justicia designando para que dentro de los 8 días siguientes a la notificación de este proveído proceda a ajustar el proyecto de adjudicación a los lineamientos normativos señalados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 88 DE HOY 24 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1721
EJECUTIVO-TERMINADO
RADICACIÓN NO. 2019-01112-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que el presente proceso ya se dictó sentencia favorable a la parte demandada, se aprobaron las costas procesales y se ordenó el archivo de las diligencias, de conformidad con el numeral 2° del artículo 114 del C.G.P., se accederá a lo solicitado, con la constancia de que las providencias solicitadas como auténticas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 88 DE HOY 24 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 204.750.00

TOTAL \$ 204.750.00

SON : DOSCIENTOS CUATRO MIL, SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1650
EJECUTIVO
Rad. No. 2021-00203-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [88](#) DE HOY [24 DE MAYO DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1722
SUCESION
RAD. 2022-00051-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentra vencido el término del emplazamiento ordenado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., **SEÑALESE el día 07 del mes de julio del año 2023 a las 9:00 AM horas**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA de INVENTARIO Y AVALUO** de los bienes relictos del causante **JAIRO ALED GALEANO LOPEZ**, toda vez que la DIAN dio contestación oportuna al requerimiento efectuado por el Despacho¹.

A efecto de cumplir lo antes dispuesto, se informa a las partes que la audiencia se adelantará de manera presencial, para lo cual por conducto de la secretaria del Despacho oportunamente comunicará la sala en que se realizará la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **88** DE HOY **24 DE MAYO DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ [R 2022-00051-00 InformeDian-A.pdf](#)

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 2.986.449.00

TOTAL \$ 2.986.449.00

SON : DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL,
CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1651
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00398-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

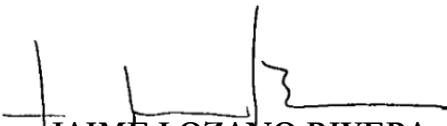
Santiago de Cali, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Agréguese a los autos la liquidación del crédito allegada por la apoderada actora, para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 88 DE HOY 24 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 689.460.00
SERVICIO DE MENSAJERIA.....	\$ 27.945.00
	TOTAL \$ 717.405.00

SON : SETECIENTOS DIECISIETE MIL, CUATROCIENTOS CINCO PESOS
M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1652
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00627-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [88](#) DE HOY [24 DE MAYO DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 5.071.981.00

TOTAL \$ 5.071.981.00

SON : CINCO MILLONES SETENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1654
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00746-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 88 DE HOY 24 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 23 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 1643
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00758-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada del servicio de mensajería Pronto Envios, evidencia el despacho que las notificaciones por correo electrónico dirigidas a los buzones de los demandados Juan Pablo Orrego Atehortua y Narceka Rivera Carvajal fueron realizadas en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificados a los mismos, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 15 de noviembre de 2022, a partir del día cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **88** DE HOY **24 DE MAYO DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 6.726.044.00

TOTAL \$ 6.726.044.00

SON : SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL, CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 1653

EJECUTIVO

Rad. No. 2023-00038-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Agréguese a los autos la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 88 DE HOY 24 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1720
RESTITUCION
RAD. 2023-00327-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

Allega la apoderada de la parte demandante la póliza judicial requerida en providencia que antecede, revisada la misma, se observa que no incluye la constancia de que se haya cancelado de manera oportuna el pago de la prima, por lo tanto, no cumple con los requisitos contemplados en el Art. 1068 del Código de Comercio.

Así mismo, la susodicha póliza debe estar firmada por el tomador, que en este caso corresponde a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **CALIFICAR** como insuficiente la caución prestada.
- SEGUNDO:** **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva presentar el respectivo recibo de pago de la póliza judicial, expedido por la firma autorizada de la Compañía de Seguros que emitió la misma, dentro de los cinco **(05) días** siguientes a partir de la notificación de este auto por estado, para los efectos previstos en el inciso 2° del artículo 384 del C.G.P.
- TERCERO:** **ADVIERTASE** a la parte demandante, que la póliza judicial debe ser suscrita por el respectivo tomador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 88 DE HOY 24 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1718
RESTITUCIÓN
RAD. 2023-00327-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, se allega de petición de la apoderada de la parte demandante, solicitando la corrección del auto que admitió la demanda, como quiera que se indicó una fecha errada, petición que resulta procedente en los términos del artículo 286 del C.G.P., como quiera que se incurrió en un traspie al dictarse la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: **CONSECUENTE** este quedará así:

“Santiago de Cali, veintisiete de abril del dos mil veintitrés”.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** esta providencia, junto con el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **88** DE HOY **24 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1724
VERBAL MENOR
RAD. 2023-00339-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda fue subsanada oportunamente y cumple con los requisitos de los artículos 82, 85 y 369 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual de Primera Instancia instaurada por **Benjamín Lugo** contra **GRACIELA DE LA CRUZ SÁNCHEZ**.
- SEGUNDO:** ORDENAR la vinculación del señor **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTAÑO**, como litisconsorte necesario.
- TERCERO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte **(20) días**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- CUARTO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o la ley 2213 de 2022.
- QUINTO:** NIEGUESE el embargo y secuestro de los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, como quiera que no resultan aplicables en este caso, de conformidad con el artículo 590 del C. G. P., el cual restringe las medidas de embargo y secuestro a que se haya proferido sentencia de primera instancia favorable al demandante.
- SEXTO:** RECONOCER personería amplia y suficiente a **Flavio Enrique Ochoa**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **88** DE HOY **24 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 1711
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00445-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **EYE SURGICAL S.A.S.**, y la señora **Elizabeth Ocampo** con número de radicación 76001400302620230044500, observa la instancia que los convocados y el acápite de pretensiones es el mismo solicitado con la radicación **760014003026202300434**.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de tramitar la presente demanda con número de radicación 76001400302620230044500, toda vez que no es viable adelantar al tiempo dos demandas con soporte en la misma documentación y anexos.

En virtud de lo anterior el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** Abstenerse de tramitar la presente demanda, por la razón antes expuesta.
- SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **88** DE HOY **24 DE MAYO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1712
EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2023-00450-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por el señor **Miguel Eduardo Echeverry Gómez** a través de apoderado judicial en contra de **SERVI AMBIENTALES E.S.P. S.A.S.**, observa la Instancia que la misma adolece de la siguiente falencia:

- 1. Liminarmente, detecta la Instancia que en el poder debe conferirse y aportarse en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del Código General Proceso que señala entre otras *“El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*, o bien de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2. Entretanto, deberá indicar la ciudad para recibir notificaciones personales la parte demandante y su apoderado judicial de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 núm. 10 del C.G.P.
- 3. En igual medida, no indico la dirección física para recibir notificación personal el demandante Miguel Eduardo Echeverry Gómez de conformidad con el artículo 82 núm. 10 del C.G.P.
- 4. Seguidamente, se omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se encuentra acreditado la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado para surtir el trámite de notificación personal.
- 5. En igual medida, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la entidad demandada **SERVI AMBIENTALES E.S.P. S.A.S.**

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **88** DE HOY **24 DE MAYO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.-

Cali, 23 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A.No. 1648
EJECUTIVO
RADICACION #2023-00453-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés..

De la revisión preliminar efectuada a la presente demanda ejecutiva singular promovida por el señor Diego Alejandro López Ossa, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Leydiana Valencia Anaya, observa la Instancia que no es competente para avocar su conocimiento, si se tiene en cuenta que el lugar de notificaciones y domicilio de la demandada es la Calle 9ª No. 9-65 del Barrio Uribe del municipio de Yumbo (Valle). (Art.28-1 del C.G.P.)

De igual modo, no escapa al juzgado lo consagrado en el artículo 28-3 *ibidem* que establece, es también competente el Juez del lugar de cumplimiento de la obligación, por tanto, en el texto del título valor advenido a infolios como base del presente recaudo ejecutivo, obra constancia que la obligación adeudada será pagadera en la ciudad de Palmira (Valle).

Por las razones anotadas precedentemente, el Juzgado,

RESUELVE :

- PRIMERO:** RECHAZAR de plano la presente demanda que se hace mención en el encabezamiento de este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inc. 2º del Código General del Proceso
- SEGUNDO:** Remítase la presente demanda con todos sus anexos, al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Palmira (Valle), para lo de su conocimiento.
- TERCERO:** Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **88** DE HOY **24 DE MAYO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1713
EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00454-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422, 430 y 431 y s.s. del Código General del Proceso, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC** en contra de la señora **Patricia Martínez Caro**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma **\$22.551.856** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 1900050063.
- 1.2** Por la suma **\$2.334.574** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo causados desde el 12 de octubre de 2017 hasta el 22 de octubre de 2022.
- 1.3** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 23 de octubre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.4** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada Martha Lucia Ferro Álzate, identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.847.616 de Cali y T.P. No. 68298 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **88** DE HOY **24 DE MAYO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1714
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00454-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositados la demandada señora **Patricia Martínez Caro, C.C. 36.564.853**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$36.060.417,74** moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EMBARGO del bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **370-223523**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la AV 5 NORTE # 23D -93 LC 30, de propiedad de la demandada **Patricia Martínez Caro, C.C. 36.564.853**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 88 DE HOY 24 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023

Oficio No. 1044

Señores

GERENTE BANCO _____
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC Nit. 860.051.894-6
DEMANDADO: PATRICIA MARTÍNEZ CARO C.C. 36.564.853
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-00454-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora **Patricia Martínez Caro, C.C. 36.564.853**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA S.A., BANCO W, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$36.060.417,74** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023

Oficio No. 1045

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC Nit. 860.051.894-6
DEMANDADO: PATRICIA MARTÍNEZ CARO C.C. 36.564.853
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-00454-00

Comendidamente me permito informarle que por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó **EL EMBARGO** del bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **370-223523**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la AV 5 NORTE # 23D -93 LC 30, de propiedad de la demandada **Patricia Martínez Caro, C.C. 36.564.853**.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 1894

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-00455-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Conjunto Celeste Parque Residencial - Propiedad Horizontal-, a través de apoderada judicial, en contra del señor Henry Maximiliano Tenorio Quiñones, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a).- Por la suma de \$301.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2022.
- b).- Por la suma de \$301.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2022.
- c).- Por la suma de \$301.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2022.
- d).- Por la suma de \$301.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2022.
- e).- Por la suma de \$27.500.00 pesos M/cte., por concepto de retroactivo.
- f).- Por la suma de \$301.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2022.
- g).- Por la suma de \$27.500.00 pesos M/cte., por concepto de retroactivo.
- h).- Por la suma de \$301.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2022.
- i).- Por la suma de \$27.500.00 pesos M/cte., por concepto de retroactivo.
- j).- Por la suma de \$301.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2022.

k).- Por la suma de \$301.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2022.

l).- Por la suma de \$301.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2022.

ll).- Por la suma de \$301.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2022.

m).- Por la suma de \$301.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2022.

n).- Por la suma de \$301.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2022.

ñ).- Por la suma de \$301.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2023.

o).- Por la suma de \$301.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2023.

p).- Por la suma de \$301.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2023.

q).- Por la suma de \$351.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2023.

r).- Por la suma de \$150.000.00 pesos M/cte., por concepto de retroactivo.

rr).- Por la suma de \$351.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2023.

s).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre cada una de las anteriores cuotas de administración, desde el día en que se hicieron exigibles, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de aquellas obligaciones..

t).- Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses de mora que en lo sucesivo se causen en el curso del presente proceso.

u).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente a la Dra. Lizzeth Vianey Agredo Casanova, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.039.049 t Tarjeta Profesional No. 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **88** DE HOY **24 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 23 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 1649
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00455-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo del bien inmueble* propiedad del demandado Henry Maximiliano Tenorio Quiñones, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.477.433, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-994561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención* previa de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado Henry Maximiliano Tenorio Quiñones, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.477.433, en las diferentes entidades financieras relacionados en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$ 10.486.297.00 pesos.

}

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 88 DE HOY 24 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023

Oficio No. 817

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO CELESTE PARQUE RESIDENCIAL
NIT. 901.270.361-3
DDO: HENRY MAXIMILIANO TENORIO QUIÑONES
C.c.No.16.477.433
RAD. 76-001-40-03026-2023-00455-00

Comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo del bien inmueble propiedad del demandado Henry Maximiliano Tenorio Quiñones, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.477.433, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-994561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo tanto, procederán a inscribir el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023

Oficio No. 818

Señor

GERENTE

BANCO _____

La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO CELESTE PARQUE RESIDENCIAL
NIT. 901.270.361-3
DDO: HENRY MAXIMILIANO TENORIO QUIÑONES
C.c.No.16.477.433
RAD. 76-001-40-03026-2023-00455-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro producto financiero que se encuentren a nombre del demandado Henry Maximiliano Tenorio Quiñones, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.477.433 en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 10.486.297.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO Nro. 1715
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00456

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por **Conjunto Celeste Parque Residencial PH**, en contra de **BANCO DAVIVIENDA**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, deberá acompañarse un certificado de existencia y representación legal del Conjunto Celeste Parque Residencial PH de la entidad demandante, para verificar la calidad de administrador o representante del señor Hermes Rafael Castilla, como quiera que el allegado data de julio y agosto de 2022.
2. Entretanto, no indico la dirección física para recibir notificación personal la parte demandada Banco Davivienda de conformidad con el artículo 82 núm. 10 del C.G.P.
3. Seguidamente, se omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se encuentra acreditado la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la entidad demandada para surtir el trámite de notificación personal.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **88** DE HOY **24 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO Nro. 1716
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00457

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por **Conjunto Celeste Parque Residencial PH**, en contra de **BANCO DAVIVIENDA**, en calidad de propietaria del inmueble determinado como CASA 8 (TRES PISOS), observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

- 1. Liminarmente, deberá acompañarse un certificado de existencia y representación legal del Conjunto Celeste Parque Residencial PH de la entidad demandante, para verificar la calidad de administrador o representante del señor Hermes Rafael Castilla, como quiera que el allegado data de julio y agosto de 2022.
- 2. Entretanto, no indico la dirección física para recibir notificación personal la parte demandada Banco Davivienda de conformidad con el artículo 82 núm. 10 del C.G.P.
- 3. Seguidamente, se omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se encuentra acreditado la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la entidad demandada para surtir el trámite de notificación personal.
- 4. En igual medida, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la entidad demandada Banco Davivienda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

Dlcm

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 88 DE HOY 24 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario